

**DECRETO No. 604****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en los Arts. 2 y 38 ordinal 3º, reconoce a los trabajadores y trabajadoras el derecho al trabajo y a prestaciones sociales.
- II. Que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia del primero; con el objeto de garantizar estos derechos a sus trabajadores y lograr mayor efectividad en sus funciones, está desarrollando un proceso de modernización, reestructuración administrativa y ordenamiento del personal de la institución.
- III. Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, la Unidad Técnica Ejecutiva, es una entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, y adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; desde donde se brinda la asistencia técnica, administrativa y financiera a la Comisión y supervisa la ejecución de sus decisiones y acuerdos; entidad que, de la misma forma, se encuentra en el referido proceso de modernización, reestructuración administrativa y ordenamiento de su personal.
- IV. Que para el logro de tal propósito, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Dirección General de Migración y Extranjería y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, consideran necesario promover una compensación económica a través de un proceso de retiro de empleados y empleadas de tales entidades, que han prestado su servicio, y que cumplan con ciertos requisitos, a efecto de garantizar un retiro digno.
- V. Que este proceso se encuentra vinculado a las disponibilidades presupuestarias que las referidas entidades poseen en relación con el personal que se proyecta beneficiar con este mecanismo, que a su vez permitirá el logro de la referida modernización de sus estructuras administrativas, salvaguardando los derechos de sus empleados y reconociendo una compensación económica superior a la dispuesta en los instrumentos normativos vigentes.
- VI. Que lo anterior, vuelve ineludible la creación de una normativa que regule las condiciones bajo las cuales los empleados de las instituciones mencionadas gocen de la compensación económica por su retiro.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, lo siguiente:

DECRETO ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA EL RETIRO Y EL OTORGAMIENTO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y



SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA Y DE LA UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA DEL SECTOR DE JUSTICIA

OBJETO DEL DECRETO

Art. 1. El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales el personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia del primero y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, gozarán de una compensación económica por su retiro de la institución.

ALCANCE DEL DECRETO

Art. 2. Este Decreto se aplicará al personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia del primero y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, pensionados o no, que se encuentren actualmente laborando en la institución por régimen de ley de salarios o por contrato de prestación de servicios personales pagados con el Fondo General o, en su caso, con Fondo de Actividades Especiales, y que cumpla con los requisitos establecidos en esta normativa.

Las disposiciones de este Decreto no serán aplicables a la Dirección General de Centros Penales, la Policía Nacional Civil, la Academia Nacional de Seguridad Pública, la Inspectoría General de Seguridad Pública y el Consejo Nacional de Administración de Bienes.

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO

Art. 3. El personal de las entidades indicadas que se acoja a este decreto especial recibirá por su retiro de la institución a la que pertenezca una compensación económica, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública:
- Un salario mensual por cada año de servicio activo, o fracción de tiempo, mayor de seis meses de servicio consecutivo tomando como base para ello la cuantía del último salario nominal devengado, considerando los siguientes salarios y límites:
 - Personal con salario entre trescientos sesenta y cinco a seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$365.00 a \$600.00), un salario por año laborado hasta por un límite de catorce mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$14,400.00).
 - Personal con salario entre seiscientos uno a novecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$601.00 a \$900.00), un salario por año laborado hasta por un límite de dieciséis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$16,200.00).
 - Personal con salario desde novecientos un dólares de los Estados Unidos de América (\$901.00) en adelante, un salario por año laborado hasta por un límite de dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América (\$18,000.00).

Para el cálculo de la compensación económica aludida no se tomará en cuenta ninguna de las bonificaciones adicionales a su salario que recibe el personal del

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en su respectiva normativa interna.

b) Dirección General de Migración y Extranjería:

Un salario mensual por cada año completo de servicio, tomando como base para ello el tiempo de servicio prestado y el último salario devengado en la misma institución, según el detalle siguiente:

- Personal con salario de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América a novecientos cuarenta y nueve dólares con noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$600.00 a \$949.99), hasta un máximo de dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América (\$18,000.00).
- Personal con salario de novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$950.00) en adelante, hasta un máximo de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (\$20,000.00).

c) Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia

Una compensación económica de seis meses de salario, hasta un máximo de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (\$15,000.00), tomando como base el último salario devengado. No obstante, la persona servidora pública que se retire podrá decidir si se acoge al procedimiento establecido en el Art. 30 literal b) de la Ley del Servicio Civil, si el cálculo de la compensación le resultare mayor al considerado en el presente decreto.

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Art. 4. El personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección General de Migración y Extranjería, habiendo cumplido sesenta años de edad, deberá someterse al presente decreto para obtener la compensación económica mencionada.

En el caso de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, será el que hubiere cumplido la edad legal para la jubilación.

Los trabajadores de las instituciones mencionadas que aún no hayan cumplido los requisitos dispuestos en los incisos anteriores y que padezcan alguna enfermedad o impedimento que límite su capacidad de trabajo en forma permanente, también podrán optar por su retiro con la prestación económica mencionada. La limitación causada por enfermedad deberá ser comprobada mediante dictamen médico certificado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el cual se determine esa condición.

En el caso del personal de las entidades indicadas que ya se encuentre recibiendo pensión por vejez, independientemente de su edad, será obligatorio que se acoja al presente Decreto. Esta disposición no será aplicable para los titulares de dichas entidades ni para aquellos cargos de confianza que, a juicio de estos, puedan brindar servicios satisfactorios a la Institución con base en su capacidad y experiencia.

PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Art. 5. El área de talento humano respectiva verificará para cada caso en particular el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Decreto y comunicará al respectivo titular de cada una de las instituciones a las que se aplique el mismo, la nómina de empleados que llenen los requisitos para la obtención de la compensación económica.

El funcionario respectivo o su delegado emitirá resolución motivada aprobando, de ser procedente, el retiro del personal y el otorgamiento de la compensación económica que corresponda, según lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto.

La resolución a que se refiere el inciso anterior será comunicada por el titular o por el funcionario delegado, al área de talento humano respectiva para iniciar el procedimiento de desvinculación laboral del personal con la institución a la que preste sus servicios el empleado y, a su vez, al área financiera, para la gestión de los recursos respectivos y la disponibilidad del pago de la referida compensación económica en el presupuesto institucional.

El área de talento humano será la encargada de la notificación al empleado de la resolución del titular respectivo que declara el retiro de la institución.

DEFUNCIÓN DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE RETIRO

Art. 6. Si durante el procedimiento de aprobación y de gestión del retiro a que refiere este Decreto fallece el funcionario o empleado solicitante, la compensación económica que le correspondía podrá ser reclamada por sus beneficiarios designados en la respectiva póliza o certificado de seguro de vida que le otorga la institución a la que haya prestado sus servicios, o en su defecto, las personas que acrediten haber sido declaradas herederas.

Para ello, los beneficiarios deberán presentar ante el área de talento humano respectiva, copias certificadas por notario de su Documento Único de Identidad, de su certificación de partida de nacimiento, certificación de la partida de defunción del funcionario o empleado fallecido.

FINANCIAMIENTO Y PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Art. 7. La compensación económica a que se refiere este Decreto será financiada con cargo a las asignaciones presupuestarias disponibles de cada una de las instituciones para el ejercicio financiero fiscal 2022. Para tal efecto, las referidas entidades deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar las erogaciones derivadas del pago de las compensaciones económicas, considerando el número de empleados sujetos al presente Decreto.

La compensación económica se otorgará al personal en un plazo máximo de noventa días hábiles posteriores a la notificación efectuada por el área de talento humano correspondiente.

El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos que solicite cada una de las instituciones a las que se refiere este Decreto, de conformidad a la disponibilidad de la caja fiscal que exista en ese momento a efecto de darle cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Decreto.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda deberá garantizar la disponibilidad de las plazas vacantes que se generen a partir de los procedimientos de retiro que se ejecuten por parte del

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Dirección General de Migración y Extranjería y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, con el fin de que dicha institución pueda realizar nuevas contrataciones.

ESPECIALIDAD DEL DECRETO

Art. 8. El presente Decreto prevalecerá sobre cualquier otra que sea aplicable al personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Dirección General de Migración y Extranjería y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, y que regule iguales beneficios económicos para el supuesto de retiro. En consecuencia, ningún empleado que se beneficie con la compensación económica que establece este decreto podrá recibir posteriormente otros beneficios económicos regulados en otros cuerpos normativos por retiro o renuncia voluntaria de servidores públicos, salvo lo establecido en la letra c) del Art. 3 de este Decreto.

Si a la entrada en vigencia del presente decreto, existieran trámites análogos iniciados por una normativa distinta, la persona servidora pública podrá desistir de éstos e iniciar su proceso de retiro conforme a las disposiciones reguladas en este decreto.

EXENCIÓN TRIBUTARIA

Art. 9. La compensación económica por el retiro que se otorgue al personal de las entidades mencionadas, como consecuencia de las regulaciones establecidas en el presente Decreto, estará exenta del pago del impuesto sobre la renta o cualquier otra contribución especial.

INEMBARGABILIDAD

Art. 10. La compensación económica por retiro que se establece en este Decreto es inembargable, en los términos establecidos en el art. 38, ordinal tercero de la Constitución de la República.

DESVINCULACIÓN LABORAL CON LA INSTITUCIÓN Y PROHIBICIÓN DE NUEVO INGRESO

Art. 11. El personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Dirección General de Migración y Extranjería y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, que se someta al presente decreto cesará en el cargo respectivo, con independencia del régimen laboral por el que se encuentren, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, debiendo continuar diligentemente en el desempeño de sus cargos y funciones hasta dicha fecha. El mencionado personal debe hacer entrega de su equipo y bienes asignados, caso contrario deberá cancelar de manera voluntaria el valor en los libros contables de los bienes.

En lo sucesivo, no podrán laborar para ninguna Institución del Estado y por ningún régimen de trabajo, salvo cuando sean contratados bajo la modalidad de consultoría, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VIGENCIA

Art. 12. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducan el 31 de diciembre de 2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 236
Tomo N° 437
Fecha: 14 de diciembre de 2022

WN/mb
20-12-2022

